

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0240-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	3 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	2 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Obligar expresamente a los Congresos de los estados y a los cabildos municipales a homologar o armonizar sus leyes o disposiciones normativas, establecer estándares mínimos de comportamiento ético a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas vinculadas con la atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia e incorporar a la SEP la obligación de prevenir la violencia contra niñas y adolescentes, con instrumentos para la detección y prevención.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias <i>expedirán</i> las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 2, se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 35; se adiciona una fracción XIV al artículo 38; se reforma la fracción XIV del artículo 41; se adiciona un artículo 41 Bis; se reforma la fracción VIII del artículo 45; se reforma la fracción V del artículo 48; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 49 y 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias <i>expedirán y mantendrán armonizadas</i> las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

**I. a la IV. ...**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 35. ...**

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición *social*, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

**I. a la XIII. ...**

**Artículo 9.** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

**I a IV...**

**V. Implementar acciones que garanticen el acceso de los servicios de atención haciendo uso de medios remotos de comunicación y estableciendo mecanismos alternativos de acercamiento de servicios.**

**Artículo 35. ...**

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social y **migratoria**, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

**Las mujeres migrantes víctimas de la violencia, tendrán derecho a recibir los servicios de orientación, atención médica, psicosocial y representación jurídica, albergue y seguridad física, patrimonial o económica que soliciten.**

**Artículo 38.** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

**I a XIII...**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

**I. a la XIII. ...**

**XIV.** Ejecutar medidas *específicas*, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

**XV. a la XX. ...**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

**I. a la VII. ...**

**XIV.** Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

I a la XIII...

XIV. Ejecutar medidas específicas y **en caso de ser necesario medidas emergentes o alternativas**, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.

**Artículo 41 Bis.** La Federación realizará las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento las 24 horas de los 7 días de la semana de los Centros de Justicia para las Mujeres o las instancias públicas especializadas de atención a las mujeres; así como el servicio especializado de atención telefónica y mensajes de texto.

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I a VII...

**VIII.** Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las *mujeres* en los centros educativos, *para que se dé* una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

**IX. a la XVI. ...**

**ARTÍCULO 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

**I. a la IV. ...**

**V.** Impulsar la *creación* de unidades de atención y *protección* a las víctimas de violencia prevista en la ley;

**VI. a la X. ...**

**ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

**I. a la XXV. ...**

*Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.*

**VIII.** Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia **familiar** contra las mujeres, **niñas y adolescentes, así como** en los centros educativos y **la educación impartida por vías remotas, para informar, prevenir y dar** una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

...

**Artículo 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I a IV...

**V.** Impulsar la creación y **vigilar el funcionamiento** de unidades públicas de atención y protección, **con servicio las 24 horas, los 365 días del año**, a las víctimas de violencia prevista en la ley;

...

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

...

**Los entidades federativas harán las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos que**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimos que establezca el Programa.</p> <p>Las Legislaturas locales deberán armonizar y mantener actualizada su normatividad conforme a la legislación nacional y de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a la XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 50.</b> Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Los municipios harán las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimos que establezca el Programa.</p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Los órganos máximos de autoridad de los municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional y de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLZ